

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0884 DE 2024

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales, con ID 1071404, a favor del resguardo El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuani, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del resguardo El Zamuro.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Continuación de Resolución RGE 0884: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071404 El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuaní, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca”.*

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los cuales se encuentra el pueblo Sikuaní.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0884: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071404 El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuaní, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca”.*

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Bogotá, recomendó la focalización para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la RZE 154 del 31 de marzo de 2021, el territorio colectivo del resguardo El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuaní, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 23 de mayo de 2024, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del del resguardo El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuaní, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del del resguardo El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuaní, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono por desplazamiento forzado; confinamiento por la ocurrencia de paros armados; confinamiento por la detonación de artefactos explosivos; confinamiento por la ocurrencia de enfrentamientos entre grupos armados ilegales y la Fuerza Pública; confinamiento por restricciones a la movilidad; limitaciones al uso y goce del territorio, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el 23 de mayo de 2024

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0884: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071404 El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuani, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca”.*

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuani, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, fue avalado por las autoridades y la comunidad indígena El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuani, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca el 27 de octubre de 2024 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Bogotá, mediante la Resolución No RGE-0883⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del territorio colectivo del resguardo El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuani, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con una extensión de **211 ha+ 6480m²**,

El territorio que se inscribe cuenta con FMI **410-38133** y **410-17299**, además de cédulas catastrales 000500070005000, 000500070007000, 000500070004000, 000500070003000, 81001000500070006000 se ubica en los siguientes límites:

GLOBO 1

| | |
|---------------|--|
| Norte: | Desde el punto No. 1 de coordenadas N = 2335791 m; E = 5231227 m en dirección noreste, colindando con propiedad del señor Cheo en línea quebrada, pasando por punto No. 2 de coordenadas planas N = 2335704 m; E = 5231346 m, por el punto No. 3 de coordenadas planas N = 2335815 m; E = 5231539 m; por el punto No. 4 de coordenadas planas N = 2335761 m; E = 5231693 m; hasta el punto No. 5 de coordenadas planas N = 2335740 m; E = 5231795 m, en una distancia acumulada de 662 metros. Del punto No. 5 colindando con el predio las mesitas globo 2 de la misma comunidad indígena El Zamuro en línea quebrada, pasando por el punto No. 6 de coordenadas planas N = 2335551 m; E = 5231998 m; por punto No. 7 de coordenadas planas N = 2335481 m; E = 5232487 m, |
|---------------|--|

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo el 27 de octubre de 2024

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Continuación de Resolución RGE 0884: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071404 El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuani, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca”.*

| | |
|-------------------|--|
| | <p>paralelamente a la vía interveredal destapada tipo 4 que comunica con el municipio de Arauca, hasta el punto No. 8 de coordenadas planas N = 2335636 m; E = 5232464 m; en una distancia acumulada de 928 metros. Del punto No. 8 colindando con el predio de Jorge en línea quebrada, pasando por el punto No. 11 de coordenadas planas N = 2335661 m; E = 5232539 m, en una distancia de 79 metros.</p> |
| Oriente: | <p>Desde el punto No. 11 colindando con el señor Jorge en línea quebrada, en dirección suroeste pasando por el punto No. 12 de coordenadas planas N = 2335246 m; E = 5232483 m; en una distancia de 421 metros. Del punto No. 12 colindando con el señor Carrillo en línea quebrada, en dirección sureste pasando por los puntos No. 13 de coordenadas planas N = 2335101m; E = 5232388 m; por el punto No. 14 de coordenadas planas N = 2335040 m; E = 5232387 m; por el punto No. 15 de coordenadas planas N = 2334930 m; E = 5232319 m; hasta el punto No. 16 de coordenadas planas N = 2334260 m; E = 5232410 m; en una distancia acumulada de 1042 metros.</p> |
| Sur: | <p>Desde el punto No. 16 colindando con propiedad del señor Chucho Pérez en línea quebrada en dirección general suroeste hasta llegar al punto No. 17 de coordenadas planas N = 2334146 m; E = 5231879 m, en una distancia de 544 metros.</p> <p>Desde el punto No. 17 colindando con la señora Yanneth Vélez en línea quebrada, atravesando el Caño Caraballero, en dirección general al oeste, pasando por el punto No. 18 de coordenadas planas N = 2334422 m; E = 5231638 m, hasta llegar al punto No. 19 de coordenadas planas N = 2334203 m; E = 5231078 m, en una distancia acumulada de 969 metros.</p> <p>Desde el punto No. 19 colindando con propiedad del señor Eliseo Figueredo en línea quebrada, en dirección Noroeste, hasta llegar al punto No. 20 de coordenadas planas N = 2334468 m; E = 5230873 m, en distancia de 336 m. Desde el punto 20 en línea quebrada dirección suroeste hasta llegar al punto No. 21 de coordenadas planas N = 2334344 m; E = 5230656 m, colindando con el señor Arboleda en una distancia de 260 m. Desde el punto 21 en línea quebrada en dirección noroeste hasta llegar al punto No. 22 de coordenadas planas N = 2334431 m; E = 5230484 m, en una distancia de 194 metros colindando con propiedad de la señora Juli.</p> |
| Occidente: | <p>Desde el punto No. 22 colindando con propiedad de la señora Juli en línea quebrada, en dirección general noreste, hasta llegar al punto No. 25 de coordenadas planas N = 2335301 m; E = 5231009 m, en una distancia acumulada de 1577 metros, pasando por los puntos No. 23 de coordenadas planas N = 2335090 m; E = 5231161 m, atravesando nuevamente el límite veredal hacia la vereda Corocito y el punto No. 24 de coordenadas planas N = 2335039 m; E = 5231266 m.</p> <p>Del punto No. 25 colindando con el señor Johan en línea quebrada, en dirección noreste, hasta llegar al punto No. 1 de partida y coordenadas conocidas, en una distancia de 596 metros y encierra.</p> |

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38 Locales 165-166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0884: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071404 El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuaní, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca”.*

GLOBO 2

| | |
|-------------------|---|
| Norte: | Desde el punto No. 10 de coordenadas N = 2335916,28 m; E = 5231843,17 m en dirección sureste, colindando con el señor Guardulio en línea recta, hasta llegar al punto No. 9 de coordenadas planas N = 2335721,83 m; E = 5232451,37 m, pasando paralelamente con el caño, en una distancia de 638,52 metros. |
| Oriente: | Desde el punto No. 9 de colindando con el señor Jorge, en dirección sureste hasta llegar al punto No. 8 con coordenadas planas N = 2335636,38 m; E = 5232463,98 m, llegando perpendicularmente a la vía terciaria de tipo 4, en una distancia de 86,37 metros. Desde el punto No. 8 en dirección sur, colindando con el Resguardo constituido del Zamuro en línea recta hasta el punto No. 7 de coordenadas planas N = 2335481,44 m; E = 5232486,84 m, en una distancia de 157 metros. |
| Sur: | Desde el punto No. 7 en línea quebrada en dirección general Noroeste pasando por el punto No. 6 de coordenadas planas N = 2335550,67 m; E = 5231998,43 m, hasta el punto No. 5 de coordenadas planas N = 2335740,26 m; E = 5231795,24 m en una distancia acumulada de 771,20 metros. |
| Occidente: | Desde el punto No. 5 colindando con propiedad del señor Cheo en línea recta en dirección noreste pasando por el punto No. 26 de coordenadas planas N = 2335905,74 m; E = 5231840,11 m, hasta llegar al punto No. 10 de coordenadas planas N = 2335916,28 m; E = 5231843,17 m y cierra el polígono, en una distancia de 182,43 metros. |

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

GLOBO 1

| CUADRO DE COORDENADAS | | | | | |
|-----------------------|----------------------|--------------------|---------|---------|----------------------------------|
| PUNTO | LONGITUD (W) | LATITUD (N) | ESTE | NORTE | METODO DE OBTENCIÓN |
| 1 | 70° 54' 21,558" W | 7° 2' 3,288" N | 5231227 | 2335791 | Indirecto |
| 2 | 70° 54' 17,679" W | 7° 2' 0,438" N | 5231346 | 2335704 | Indirecto |
| 3 | 70° 54' 11,367" W | 7° 2' 4,027" N | 5231539 | 2335815 | Indirecto |
| 4 | 70° 54' 6,365" W | 7° 2' 2,268" N | 5231692 | 2335761 | Georreferenciado y Postprocesado |
| 5 | 70° 54' 3,034" W | 7° 2' 1,562" N | 5231795 | 2335740 | Georreferenciado y Postprocesado |
| 6 | 70° 53' 56,440" W | 7° 1' 55,360" N | 5231998 | 2335550 | Georreferenciado y Postprocesado |

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Resolución Número RGE 0884 de 2024 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 0884: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071404 El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuani, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca”.*

| | | | | | |
|----|----------------------|--------------------|---------|---------|----------------------------------|
| 7 | 70° 53' 40,535" W | 7° 1' 53,034" N | 5232486 | 2335481 | Georreferenciado y Postprocesado |
| 8 | 70° 53' 41,257" W | 7° 1' 58,082" N | 5232463 | 2335636 | Georreferenciado y Postprocesado |
| 9 | 70° 53' 41,656" W | 7° 2' 0,866" N | 5232451 | 2335721 | Georreferenciado y Postprocesado |
| 10 | 70° 54' 1,548" W | 7° 2' 6,943" N | 5231840 | 2335905 | Georreferenciado y Postprocesado |
| 11 | 70° 53' 38,801" W | 7° 1' 58,875" N | 5232539 | 2335661 | Indirecto |
| 12 | 70° 53' 40,681" W | 7° 1' 45,376" N | 5232483 | 2335246 | Indirecto |
| 13 | 70° 53' 43,796" W | 7° 1' 40,648" N | 5232388 | 2335101 | Indirecto |
| 14 | 70° 53' 43,849" W | 7° 1' 38,684" N | 5232387 | 2335040 | Indirecto |
| 15 | 70° 53' 46,075" W | 7° 1' 35,119" N | 5232319 | 2334930 | Indirecto |
| 16 | 70° 53' 43,221" W | 7° 1' 13,272" N | 5232410 | 2334260 | Indirecto |
| 17 | 70° 54' 0,550" W | 7° 1' 9,661" N | 5231879 | 2334146 | Indirecto |
| 18 | 70° 54' 8,357" W | 7° 1' 18,656" N | 5231638 | 2334422 | Indirecto |
| 19 | 70° 54' 26,618" W | 7° 1' 11,634" N | 5231078 | 2334203 | Indirecto |
| 20 | 70° 54' 33,287" W | 7° 1' 20,267" N | 5230873 | 2334468 | Indirecto |
| 21 | 70° 54' 40,350" W | 7° 1' 16,282" N | 5230656 | 2334344 | Indirecto |
| 22 | 70° 54' 45,947" W | 7° 1' 19,141" N | 5230484 | 2334431 | Indirecto |
| 23 | 70° 54' 23,796" W | 7° 1' 40,473" N | 5231161 | 2335090 | Indirecto |
| 24 | 70° 54' 20,371" W | 7° 1' 38,797" N | 5231266 | 2335039 | Indirecto |
| 25 | 70° 54' 28,730" W | 7° 1' 47,370" N | 5231009 | 2335301 | Indirecto |
| 26 | 70° 54' 1,548" W | 7° 2' 6,943" N | 5231840 | 2335906 | Indirecto |

SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS: GCS MAGNA
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS PLANAS: ORIGEN ÚNICO NACIONAL

**RD-CR-MO-08
V2**

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38 Locales 165-166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
 Bogotá D.C - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0884: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1071404 El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuani, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca".

GLOBO 2

| CUADRO DE COORDENADAS | | | | | |
|--|-------------------|-----------------|------------|------------|----------------------------------|
| PUNTO | LONGITUD (W) | LATITUD (N) | ESTE | NORTE | METODO DE OBTENCIÓN |
| 5 | 70° 54' 3,034" W | 7° 2' 1,562" N | 5231795,24 | 2335740,26 | Georreferenciado y Postprocesado |
| 6 | 70° 53' 56,440" W | 7° 1' 55,360" N | 5231998,43 | 2335550,67 | Georreferenciado y Postprocesado |
| 7 | 70° 53' 40,535" W | 7° 1' 53,034" N | 5232486,84 | 2335481,44 | Georreferenciado y Postprocesado |
| 8 | 70° 53' 41,257" W | 7° 1' 58,082" N | 5232463,98 | 2335636,38 | Georreferenciado y Postprocesado |
| 9 | 70° 53' 41,656" W | 7° 2' 0,866" N | 5232451,37 | 2335721,83 | Georreferenciado y Postprocesado |
| 10 | 70° 54' 1,446" W | 7° 2' 7,285" N | 5231843,17 | 2335916,28 | Indirecto |
| 26 | 70° 54' 1,548" W | 7° 2' 6,943" N | 5231840,11 | 2335905,74 | Georreferenciado y Postprocesado |
| SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS GCS MAGNA | | | | | |
| SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL | | | | | |

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del resguardo El Zamuro, perteneciente al pueblo indígena Sikuani, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

TERCERO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2024.


MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
 DIRECTORA TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Brenda Gabriela Muskus González, Líder Equipo Étnico - Dirección Territorial Bogotá
 Revisó: María Ximena Tobar Pantoja Profesional Especializado – Coordinación Asuntos Indígenas y Rrom -DAE -UAEGRTD
 Revisó: Gustavo Adolfo Imbacuan Bustos - líder de grupo de Asuntos Indígenas y Rrom – Dirección de Asuntos Étnicos

ID: 1071404

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 20/08/2020
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá